

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

JOHANNY GARCÍA NEIRA fue condenado el 5 de febrero de 2020 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 10 SMLMV como autor del delito de inasistencia alimentaria, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 10 de agosto de 2020¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada mediante oficio del 23 de septiembre de 2020².

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JOHANNY GARCÍA NEIRA** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor, solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que asista al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
Juez

Irene C.

¹ Folio 9

² Folio 10